

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: LIGIA DAMELINES CARDONA
EJECUTADO: MARIO GUTIERREZ VELEZ Y OTRO
RADICADO: 630014003008-2020-00503-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO sobre la cuota parte** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-161141**, ubicado en el Municipio de La Tebaida Q., denunciado de propiedad del ejecutado GUTIERREZ VELEZ, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria simbólica sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q., para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y facúltase al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso

Al momento de notificarle su designación al auxiliar de la justicia, deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.-

En dicha diligencia, el comisionado debe dar aplicación al numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibidem, dado, que la diligencia de secuestro se realiza sobre un derecho

proindiviso de un bien inmueble, pues se trata de una cuota parte de propiedad del ejecutado; por ello, debe realizar las comunicaciones a todos los copartícipes de la propiedad, de conformidad con la normatividad indicada líneas atrás.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Civil 008 Oral

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3fc107eed6c057f5bb6d2ea401530e1fbf53dbcb8dfe2bdcf8e74ec22c1d
322**

Documento generado en 15/09/2021 10:44:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO